



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA- |
| Demandante | ROSA ELENA MARÍN GALLEGO (C.C. 42.993.817) |
| Demandado | ELKÍN DARÍO GIRALDO MUÑOZ (C.C. 71.769.657) |
| Radicado | 050014003025 2021 00077 00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA |

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 1º y artículo 14 de la Ley 640 de 2001.

El artículo 430 del C. G. del P. faculta al Juez para dictar mandamiento de pago en la forma que considere legal, por lo tanto, los intereses de mora se librarán a la tasa del 6% efectivo anual de que trata el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que del título ejecutivo base de la acción se advierte que la relación que une a las partes es netamente civil y no mercantil, por lo cual no tiene aplicación en el asunto el artículo 884 del Código de Comercio. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **ROSA ELENA MARÍN GALLEGO** y en contra del señor **ELKÍN DARÍO GIRALDO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **siete millones setecientos cincuenta mil pesos m/l (\$7.750.000)** por concepto de **saldo insoluto** del capital respaldado en el Acta de conciliación No. 00535, suscrita en Medellín el 26 de julio de 2018 ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 16 de diciembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida aplicable, equivalente al 6% efectivo anual (Art. 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se

requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. Como se manifiesta desconocer dirección electrónica del demandado habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese al demandado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GALEANO RODRÍGUEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 274.528 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW + t

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0012d231ec3b478e6452d7266ada7953a2f6249b66cdd3ccc77947386b15e89a

Documento generado en 03/11/2021 10:34:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>